

TOKIKO GOBERNU BATZORDEA

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

DATA/FECHA: 2024ko ekainaren 7 / 7 de junio de 2024

TOKIA/LUGAR: Udaletxeko Multimedia Aretoa / Sala Multimedia de la Casa Consistorial de Durango

HASIERAKO ORDUA/HORA COMIENZO: 13:35

BUKAERAKO ORDUA/HORA DE FINALIZACIÓN: 14:00

PARTE-HARTZAILEAK/ASISTENTES:

PRESIDENTEA/PRESIDENTE	Alkatea, Doña Mireia Elkoroiribe Zenikaonandia andrea (EAJ-PNV)
ZINEGOTZIAK/ CONCEJALAS-CONCEJALES	2. Alkateordea, Doña Sara Oceja Salazar andrea (EAJ-PNV) 3. Alkateordea, Doña Josune Escota Bisbal andrea (EAJ-PNV) Don Asier Perugorria Garcia jauna (EAJ-PNV) Doña Paule Sanchez Arieta-Araunabeña andrea (EAJ-PNV)
IDAZKARIA/ SECRETARIA	Doña Maria Teresa Oleaga Larrinaga Andrea

1. Aurreko bilkuretako akten zirriborroak irakurtzea eta onartzea, bidezkoa balitz: 2024ko apirilaren 10ekoa eta 2024ko maiatzaren 31koa.

Ahobatez onartu da.

2. 151104 lanpostu-kodearen titularrari diziiplina-espedientea irekitzeko proposamena (114/2024 txostena).

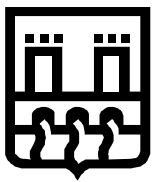
1. Lectura y aprobación, si procede, de borradores de actas de sesiones anteriores: de 10 de abril de 2024 y de 31 de mayo de 2024.

Se acepta, por unanimidad.

2. Propuesta de incoación de expediente disciplinario a la persona titular del puesto con código nº 151104 (informe 114/2024).

Considerando el informe de la Responsable de Recursos Humanos que obra en el expediente.

Realizada votación al efecto, por unanimidad de las personas asistentes, la Junta de Gobierno Local acuerda:



PRIMERO.- Incoar un procedimiento disciplinario por la presunta comisión de dos infracciones muy graves y una grave:

- Falta muy grave prevista en el artículo 95.2.n) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, por “El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades cuando ello dé lugar a una situación de incompatibilidad”.
- Falta muy grave prevista en el artículo 178.y) de la Ley 11/2022, de 1 de diciembre, de Empleo Público Vasco, por “La realización dentro de la jornada laboral, de manera reiterada o con ánimo de lucro, de otro tipo de actividades personales o profesionales”.
- Falta grave prevista en el artículo 179.s) de la Ley 11/2022, de 1 de diciembre, de Empleo Público Vasco, por “La ausencia injustificada del puesto de trabajo durante la jornada laboral”.

Las sanciones de estas faltas pueden ser las siguientes:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 96 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público:

“Artículo 96. Sanciones.

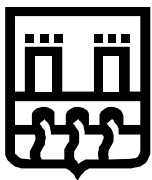
1. Por razón de las faltas cometidas podrán imponerse las siguientes sanciones:

- a) Separación del servicio de los funcionarios, que en el caso de los funcionarios interinos comportará la revocación de su nombramiento, y que sólo podrá sancionar la comisión de faltas muy graves.
- b) Despido disciplinario del personal laboral, que sólo podrá sancionar la comisión de faltas muy graves y comportará la inhabilitación para ser titular de un nuevo contrato de trabajo con funciones similares a las que desempeñaban.
- c) Suspensión firme de funciones, o de empleo y sueldo en el caso del personal laboral, con una duración máxima de 6 años.
- d) Traslado forzoso, con o sin cambio de localidad de residencia, por el período que en cada caso se establezca.
- e) Demérito, que consistirá en la penalización a efectos de carrera, promoción o movilidad voluntaria.
- f) Apercibimiento.
- g) Cualquier otra que se establezca por ley.

2. Procederá la readmisión del personal laboral fijo cuando sea declarado improcedente el despido acordado como consecuencia de la incoación de un expediente disciplinario por la comisión de una falta muy grave.

3. El alcance de cada sanción se establecerá teniendo en cuenta el grado de intencionalidad, descuido o negligencia que se revele en la conducta, el daño al interés público, la reiteración o reincidencia, así como el grado de participación.”

De acuerdo a lo establecido en el artículo 183.1 y 183.2 de la Ley 11/2022, de 1 de diciembre, de Empleo Público Vasco:



“Artículo 183. Sanciones que pueden imponerse según el tipo de infracción.

1. Por la comisión de faltas muy graves podrán imponerse las siguientes sanciones:

- a) Separación del servicio del personal funcionario, que en el caso del personal funcionario interino comportará la revocación de su nombramiento y, en su caso, la baja definitiva de las bolsas de trabajo.
- b) Despido disciplinario del personal laboral, que comportará la inhabilitación para ser titular de un nuevo contrato de trabajo, sea fijo, por tiempo indefinido o temporal, con funciones similares a las que desempeñaba.
- c) Revocación del nombramiento del personal funcionario interino o extinción del contrato laboral temporal, con baja del derecho a ser llamado de bolsas de trabajo por un período entre dos años y un día y seis años.
- d) Suspensión firme de funciones por un período entre dos años y un día y seis años.
- e) Traslado forzoso a otro puesto y destino, con o sin cambio de centro orgánico o localidad, por un período como mínimo de un año y un día y máximo de tres años.
- f) La pérdida de un nivel de desarrollo profesional ya acreditado.
- g) Demérito, que consistirá en la penalización a efectos de carrera, con la suspensión de los efectos económicos del último grado alcanzado de desarrollo profesional o, en su caso, de un grado personal, o en la promoción o movilidad voluntaria, en la forma que reglamentariamente se determine, y con un máximo de cinco años.

2. Por la comisión de faltas graves podrán imponerse las siguientes sanciones:

- a) La suspensión firme de funciones por un período entre treinta y un días y dos años.
- b) Revocación del nombramiento en el caso del personal funcionario interino o extinción del contrato laboral temporal y suspensión del derecho a ser nombrado personal funcionario interino o laboral temporal por un período idéntico al previsto en la letra anterior.
- c) Traslado forzoso a otro puesto y destino, con o sin cambio de centro orgánico, por el período máximo de un año.
- d) Demérito, que consistirá en la penalización a efectos de carrera, promoción o movilidad voluntaria, en la forma en que reglamentariamente se determine, y con un máximo de dos años.”

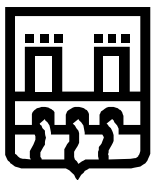
SEGUNDO.- Designar instructora de este expediente administrativo a I.P.A, responsable de Recursos Humanos, funcionaria pública del grupo A1 de titulación, y secretaria a A.A.I funcionaria del área de Secretaría.

TERCERO.- Participar a la persona empleada inculpada que contra el nombramiento de instructora y secretaria podrá formular recusación, en los términos previstos en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

CUARTO.- Informar a la persona empleada inculpada que tendrá derecho a estar asistido de letrado/a, de su libre elección, en todas las actividades en que intervenga en el presente procedimiento.

QUINTO.- Dar cuenta del acuerdo de incoación al órgano de representación del personal, en cumplimiento del artículo 41.1.c) del TREBEP.

SEXTO.- Comunicar el acuerdo de incoación a la persona denunciante.



SÉPTIMO.- Notificar el acuerdo a las personas designadas como instructora y secretaria.

OCTAVO.- Contra el presente acuerdo no cabrá recurso alguno, dado su carácter de acto de mero trámite, a tenor de lo establecido en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas, si bien, los motivos en los que la persona interesada fundamente su oposición a la misma deberán ser alegados con ocasión de la declaración que deberá prestar en la fecha en que la Sra. Instructora designe al efecto, o bien en los sucesivos trámites de alegaciones, establecidos en cada una de las fases del presente expediente disciplinario.

**3. 117/2023/GB diziplina-espedientea
iraungitzat jotzeko proposamena
(ekainaren 5eko txostena).**

**3. Propuesta de declaración de caducidad
del expediente disciplinario
117/2023/GB (informe de 5 de junio).**

Considerando el informe de la Responsable de Recursos Humanos que obra en el expediente.

Realizada votación al efecto, por unanimidad de las personas asistentes, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

PRIMERO.- Declarar la caducidad del expediente disciplinario 117/2023/GB incoado por Junta de Gobierno de 2 de junio de 2023 contra la funcionaria de carrera P.V.P por haber transcurrido el plazo de 6 meses desde el inicio del procedimiento disciplinario de acuerdo con el artículo 185. 5 de la Ley 11/2022, de 1 de diciembre, de Empleo Público Vasco y los artículos 21, 25, 84 y 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO.- Notificar la caducidad del expediente disciplinario 117/2023/GB a la persona interesada y al órgano de representación del personal.

**4. 212103 zenbakidun lanpostuaren
kodeko titularrari diziplina-espedientea
irekitzeko proposamena (120/2024
txostena).**

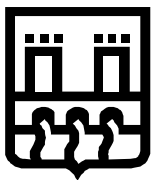
**4. Propuesta de incoación de expediente
disciplinario al titular del código de
puesto nº 212103 (informe 120/2024).**

Considerando el informe de la Responsable de Recursos Humanos que obra en el expediente.

Realizada votación al efecto, por unanimidad de las personas asistentes, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

PRIMERO.- Incoar un procedimiento disciplinario a P.V.P por la presunta comisión de dos infracciones graves:

- Falta grave prevista en el artículo 84.p) de la Ley 6/1989, de 6 de julio, de la Función Pública Vasca, por “la simulación de enfermedad o accidente cuando comporte la ausencia del trabajo”.
- Falta grave prevista en el artículo 84.p) de la Ley 6/1989, de 6 de julio, de la Función Pública Vasca, por “las faltas continuadas de asistencia de dos o más días sin causa justificada”.



Las sanciones de estas faltas pueden ser las siguientes de acuerdo a lo establecido en el artículo 87 de la Ley 6/1989, de 6 de julio, de la Función Pública Vasca:

“Artículo 87.

1. Por razón de las faltas cometidas por los funcionarios podrán imponerse las siguientes sanciones:

- a) separación del servicio,
- b) destitución del cargo,
- c) suspensión de funciones,
- d) traslado con cambio de residencia,
- e) deducción proporcional de retribuciones, y
- f) apercibimiento.

2. La sanción de destitución del cargo únicamente será de aplicación a los funcionarios con habilitación de carácter nacional, y sólo se impondrá por faltas graves o muy graves.

3. La sanción de separación definitiva del servicio se impondrá únicamente por la comisión de faltas muy graves.

4. Las sanciones de traslado con cambio de residencia y suspensión de funciones sólo podrá imponerse por faltas muy graves o graves. La suspensión de funciones impuesta por falta muy grave no podrá exceder de cuatro años ni ser inferior a dos, y si se impone por falta grave no podrá ser superior a dos años.

5. Las faltas leves sólo podrán corregirse con la sanción de apercibimiento.”

SEGUNDO.- Designar instructora de este expediente administrativo a I.P.A, responsable de Recursos Humanos, funcionaria pública del grupo A1 de titulación, y secretaria a A.A.I funcionaria del área de Secretaría.

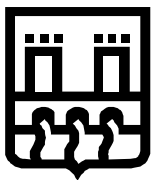
TERCERO.- Participar a la persona empleada inculpada que contra el nombramiento de instructora y secretaria podrá formular recusación, en los términos previstos en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

CUARTO.- Informar a la persona empleada inculpada que tendrá derecho a estar asistida de letrado/a, de su libre elección, en todas las actividades en que intervenga en el presente procedimiento.

QUINTO.- Dar cuenta del acuerdo de incoación al órgano de representación del personal, en cumplimiento del artículo 41.1.c) del TREBEP.

SEXTO.- Notificar el acuerdo a las personas designadas como instructora y secretaria.

SÉPTIMO.- Contra el presente acuerdo no cabrá recurso alguno, dado su carácter de acto de mero trámite, a tenor de lo establecido en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas, si bien, los motivos en los que la persona interesada fundamente su oposición a la misma deberán ser alegados con ocasión de la declaración que deberá



prestar en la fecha en que la Sra. Instructora designe al efecto, o bien en los sucesivos trámites de alegaciones, establecidos en cada una de las fases del presente expediente disciplinario.

**5. 187/2023/GB diziiplina-espedienteko
instruktoarearen izendapena
errebokatzeko eta instruktoare eta
idazkari berria izendatzeko
proposamena (ekainaren 5eko
txostena).**

**5. Propuesta de revocación de
nombramiento de instructor en el
expediente disciplinario 187/2023/GB y
nombramiento de nueva instructora y de
secretaria (informe de 5 de junio).**

Considerando el informe de la Responsable de Recursos Humanos que obra en el expediente.

Realizada votación al efecto, por unanimidad de las personas asistentes, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

PRIMERO.- Revocar parcialmente el acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado el 10 de abril de 2024, en lo referente a la designación de J.I.A como instructor del expediente disciplinario 187/2023/GB.

SEGUNDO.- Designar instructora del expediente disciplinario 187/2023/GB a I.P.A, responsable de Recursos Humanos, funcionaria pública del grupo A1 de titulación, y secretaria a A.A.I funcionaria del área de Secretaría.

TERCERO.- Participar a la persona empleada inculpada que contra el nombramiento de instructora y secretaria podrá formular recusación, en los términos previstos en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

CUARTO.- Dar cuenta del acuerdo de incoación al órgano de representación del personal, en cumplimiento del artículo 41.1.c) del TREBEP.

QUINTO.- Notificar el acuerdo a las personas designadas como instructora y secretaria así como a la persona cuya designación como instructor ha sido revocada.

SEXTO.- Contra el presente acuerdo no cabrá recurso alguno, dado su carácter de acto de mero trámite, a tenor de lo establecido en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas, si bien, los motivos en los que la persona interesada fundamente su oposición a la misma deberán ser alegados con ocasión de la declaración que deberá prestar en la fecha en que la Sra. Instructora designe al efecto, o bien en los sucesivos trámites de alegaciones, establecidos en cada una de las fases del presente expediente disciplinario.

